



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

**VERA
CRUZ**
ME LLENA DE **ORGULLO**

LEY NÚMERO 259 DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



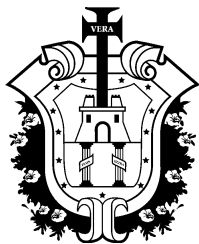
SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto

718

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 29 de noviembre de 2018

Núm. Ext. 478

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 612 DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LEY.

folio 2591

DECRETO NÚMERO 621 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII TER; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 143, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 2592

DECRETO NÚMERO 665 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2593

DECRETO NÚMERO 672 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2594

DECRETO NÚMERO 674 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2595

DECRETO NÚMERO 681 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2596

DECRETO NÚMERO 682 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2597

DECRETO NÚMERO 683 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 63 DE

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2598

DECRETO NÚMERO 686 QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 4; Y EL ARTÍCULO 76 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2599

DECRETO NÚMERO 694 QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 109 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2600

DECRETO NÚMERO 704 QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 2601

DECRETO NÚMERO 716 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 147 Y ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN PARA CONVERTIRSE EN LA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2602

DECRETO NÚMERO 718 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ADICIONÁNDOSE UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2603

DECRETO NÚMERO 726 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 95 Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 101, AMBOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2604

DECRETO NÚMERO 727 QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2605

DECRETO NÚMERO 728 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56 Y QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2606

DECRETO NÚMERO 733 QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I INCISO A) AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2607

DECRETO NÚMERO 749 QUE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2608

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 718

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ASÍ COMO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ADICIONÁNDOSE UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción VII del Artículo 45, recorriéndose las subsecuentes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. a la VI. ...

VII. Pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia.

VIII. Amonestación; y

IX. Publicación de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 8º; y se adiciona un artículo 64 BIS a la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, en un plazo no mayor a 24 horas, de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 64 Bis. Los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de feminicidio y/o mujeres en situación de desaparición tendrán prioridad en las medidas de reparación integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el principio del Interés Superior de la Niñez y los demás previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado.

Los apoyos que se otorguen señalados en el párrafo anterior deberán garantizar servicios educativos, médicos, psicológicos, de programas sociales, de acogimiento residencial, o de cualquier otro tipo que permita el restablecimiento de su independencia física, mental, social y su inclusión y participación en la sociedad; para tal objetivo las autoridades Estatales y Municipales deberán ofrecer las facilidades de acuerdo al Registro Estatal de Víctimas, con la finalidad de alcanzar a cubrir lo establecido por el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

CARLOS ANTONIO MORALES GUEVARA
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.